

PLANIFICACION

Y GESTIÓN DE MEDIOS

Texto elaborado por la profesora Claudia Acuña

PARTE 2

Defender derechos, asumir obligaciones

Contenido:

Introducción

La empresa como sujeto de derechos y obligaciones

Personas jurídicas: las sociedades

Constitución y tipos de sociedades

Contratos

Anexo I:

Dónde realizar el trámite de inscripción de una cooperativa de trabajo:

Anexo II:

Asociaciones Civiles y Fundaciones: constitución y funcionamiento

Anexo III

Modelo de Estatuto de Asociación Civil

Anexo IV

Empresa, Estado y Justicia en la era global: del Estado Nación al Estado Corporativo

(Fragmento de **El fin del periodismo y otras buenas noticias**, lavaca editora)

Introducción

Acostumbrados como estamos al cotidiano y sistemático quebrantamiento institucional del orden jurídico es necesario recordar –aunque sea someramente- cuáles son los conceptos básicos que se derivan de la filosofía que sostiene todo el marco legal vigente y que nos generan derechos y obligaciones.

En primer lugar, los manuales dicen que el Derecho **es un conjunto de principios y reglas a las que están sujetas todas las relaciones humanas en una sociedad y que deben cumplirse, incluso por la fuerza.**

Dicho en otras palabras: el Derecho es una forma de control social que el Estado aplica por la fuerza. Es necesario reiterarlo: la relación que establece el Derecho es de fuerza. Y es por eso que los derechos ni se piden ni se exigen: el Estado nos obliga a su cumplimiento y, cuando es el Estado quien los viola o desatiende, es la sociedad la que lo obliga a cumplirlos. Esta es la manera mediante la cual se establecen, en todas las relaciones sociales, los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Vemos ahora cómo funciona este mecanismo.

Existe, para la aplicación de este concepto general, un orden o jerarquía: todas las normas legales deben coincidir con los principios emanados de una norma superior, la Constitución Nacional. El ordenamiento jurídico argentino está claramente establecido en nuestra Constitución y sus jerarquías son:

- 1) La Constitución Nacional y los tratados y acuerdos internacionales con jerarquía constitucional.
- 2) Las leyes nacionales
- 3) Las leyes provinciales
- 4) Las ordenanzas municipales

Las ramas del Derecho

Derecho Público

Tipo

Internacional
Constitucional

Administrativo
Tributario

Penal
Procesal

Regula

las relaciones con otros Estados
las relaciones del Estados con
sus gobernados

la Administración Pública
las cargas fiscales, es decir, los
recursos del Estado

las conductas y establece las sanciones
el funcionamiento del Poder Judicial

Derecho Privado

Tipo	Regula
Derecho Internacional Privado	las relaciones entre personas de diferentes países
Derecho Civil	las relaciones entre los particulares
Derecho Comercial	las relaciones comerciales
Derecho del Trabajo	la relaciones laborales

En estos momentos la crisis del mecanismo institucional ha conmovido su propia estructura y está en marcha una reforma que cambia los cimientos del Derechos Privado. Se trata del proyecto que este año entrará en debate en el Congreso y que fusiona el Derecho Civil con el Derecho Comercial. Se trata de normas que están vigentes desde 1871 y que, por primera vez, vuelven a discutirse. Afectan, directamente, la organización legal de las vidas de las personas, tanto en el ámbito familiar como productivo.

Estamos, por lo tanto, en un momento de cambio. Por lo tanto, señalaremos las modificaciones que intenta introducir este proyecto, que aun no ha sido aprobado y está sujeto a las modificaciones que puedan surgir en su proceso de tratamiento legislativo.

El gobierno abrió una página web donde puede leerse el texto completo, de más de 700 páginas, así como artículos y notas periodísticas que lo comentan:

<http://www.codigocivil.argentina.ar/>

La empresa como sujeto de derechos y obligaciones

Veamos cuál es la gramática legal para comenzar a comprender su lógica.

El proyecto del nuevo Código lo establece taxativamente, pero siempre estuvo implícito: “la ignorancia de las leyes no es excusa para su incumplimiento”. Es decir, la lógica legal es que, más allá de que lo sepamos o no, organizar la producción implica una serie de derechos y obligaciones que surgen, básicamente, de estos conceptos:

Empresa

Toda empresa tiene un **proyecto** y un **objetivo**. Si su finalidad es desarrollar una actividad comercial, industrial o de servicios, la ley presupone –además- que apunta a la obtención de **ganancias (materiales o sociales)**, mediante un **sistema organizado** propuesto por un **responsable**.

Desde el punto de vista jurídico, la empresa es un concepto abstracto, integrado a partir de una serie de derechos y obligaciones (bienes inmateriales) y cosas (bienes materiales).

- Para el Derecho Fiscal la empresa constituye **una unidad económica**.
- Para el Derecho Comercial, **una forma organizada**.
- Para el Derecho Laboral **una organización instrumental de medios personales, materiales o inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos**.

Más allá de las definiciones, la ley establece como condición que toda empresa esté constituida por **personas físicas o jurídicas**.

Persona

Planificación y gestión, Claudia Acuña

Primero, ¿qué es para la ley una persona?

El artículo 30 del Código Civil es el que lo define:

“Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Y distingue dos tipos:

- De existencia física, visible o real.
- De existencia ideal o personas jurídicas.

Las personas jurídicas, a su vez, pueden ser públicas o privadas. Según la vigente ley se clasifican así:

- **Públicas:** el Estado Nacional, las provincias, los municipios y la Iglesia Católica.
- **Privadas:**
 - Asociaciones y fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado y obtengan autorización para funcionar.
 - Las sociedades civiles, comerciales y entidades que, conforme a la ley, tengan capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar.

Según el proyecto del Nuevo Código, serán las siguientes:

ARTÍCULO 145.- **Clases.** Las personas jurídicas son públicas o privadas.

ARTÍCULO 146.- **Personas jurídicas públicas.** Son personas jurídicas públicas:

- a) el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- c) la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 148.- **Personas jurídicas privadas.** Son personas jurídicas privadas:

- a) las sociedades;
- b) las asociaciones civiles;
- c) las simples asociaciones;
- d) las fundaciones;
- e) las mutuales;
- f) las cooperativas;
- g) el consorcio de propiedad horizontal;
- h) las comunidades indígenas;
- i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establezca o resulte de su finalidad y normas de funcionamiento.

Atributos de las personas

Todas las personas físicas o jurídicas tienen **capacidades**. Es decir, pueden ser titulares de obligaciones y derechos, cuyo ejercicio es regulado por la ley. Tienen, además, tres características que, de alguna manera, constituyen condiciones básicas para la ley:

- Un **domicilio** (que puede ser real, ideal, legal o social)
- Un **nombre**. (Según el proyecto de Nuevo Código el nombre es un derecho, pero también una obligación).

- Un **patrimonio**, es decir, el conjunto de bienes materiales e inmateriales (derechos y obligaciones).

Solo las personas físicas poseen, además, **estado**. (soltera, casada, etc.)

El Código establece algunas incapacidades respecto de algunas personas físicas, como pueden ser los menores o los dementes (declarados en juicio), a los cuales considera que deben ser protegidos de sus propios actos. Respecto a los menores que hayan cumplido 16 años y antes de que alcancen la mayoría de edad (18) el Código Civil establece el mecanismo por el cual sus representantes legales (padres, tutores o jueces) pueden concederles la emancipación. Esta emancipación puede ser para todos los actos (civil) o exclusivamente para el ejercicio del comercio (comercial).

El proyecto del Nuevo Código introduce, en este aspecto, importantes modificaciones:

Capacidad

SECCIÓN 1ª

Principios generales

ARTÍCULO 22.- **Capacidad de derecho.** Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

ARTÍCULO 23.- **Capacidad de ejercicio.** Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

ARTÍCULO 24.- **Personas incapaces de ejercicio.** Son incapaces de ejercicio:

a) la persona por nacer;

b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la sección 2ª de este capítulo;

c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

ARTÍCULO 26.- **Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad.** La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

Se presume que los adolescentes entre TRECE (13) y DIECISÉIS (16) años tienen aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, los adolescentes deben prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los DIECISÉIS (16) años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

Personas jurídicas: las sociedades

El elemento esencial y común de todas las formas societarias proviene del antiguo derecho romano y se denomina **affectio societatis**, es decir, la voluntad de los integrantes de compartir la

suerte de un emprendimiento. De allí que la primera condición para que exista una sociedad es que deba reunirse más de una persona. El Código Civil, en su artículo 1648, lo establece así: “Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado”.

Y especifica:

“Las prestaciones que deben aportar los socios consistirán en obligaciones de dar o en obligaciones de hacer. Es socio capitalista aquel cuya prestación consiste en obligaciones de dar y socio industrial, aquel cuya prestación consista en obligaciones de hacer”.

La más importante modificación que introduce el proyecto del Nuevo Código tiene que ver, justamente, con este tema. Por primera vez se le reconocería categoría de “sociedad” a una empresa integrada por una sola persona.

Y dice así:

Concepto

Artículo 1.- Hay sociedad si una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. Si el tipo social prevé dos clases distintas de socios, los socios deben ser DOS (2) o más.

Prueba. “La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba.”

Las condiciones pautas que enumera son:

Atributos y efectos de la personalidad jurídica

ARTÍCULO 151.- Nombre. La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada. La persona jurídica en liquidación debe aclarar esta circunstancia en la utilización de su nombre. El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica. No puede contener términos o expresiones contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres ni inducir a error sobre la clase u objeto de la persona jurídica. La inclusión en el nombre de la persona jurídica del nombre de personas humanas requiere la conformidad de éstas, que se presume si son miembros. Sus herederos pueden oponerse a la continuación del uso, si acreditan perjuicios materiales o morales.

ARTÍCULO 152.- Domicilio y sede social. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto. El cambio de sede, si no forma parte del estatuto, puede ser resuelto por el órgano de administración.

ARTÍCULO 154.- Patrimonio. La persona jurídica debe tener un patrimonio.

La persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables.

ARTÍCULO 155.- Duración. La persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.

El proyecto del Nuevo Código establece los siguientes causales de disolución:

Disolución: causas.

Artículo 94.- La sociedad se disuelve:

Planificación y gestión, Claudia Acuña

- 1) por decisión de los socios;
- 2) por expiración del término por el cual se constituyó;
- 3) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) por la pérdida del capital social;
- 6) por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o se dispone la conversión;
- 7) por su fusión, en los términos del artículo 82;
- 8) por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones; la disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los SESENTA (60) días, de acuerdo al artículo 244, cuarto párrafo.
- 9) por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto

La vigente ley establece también:

ARTÍCULO 156.- **Objeto.** El objeto de la persona jurídica privada debe ser preciso y determinado. (el proyecto del Nuevo Código no modifica esta definición)

De la normativa del artículo 33 del Código Civil se desprende una diferenciación de acuerdo a la existencia o no de un fin de lucro: por una parte, las asociaciones o fundaciones, que dependen para su creación del reconocimiento estatal; por otro lado, las sociedades civiles y comerciales, que no siempre deben supeditarse a la voluntad del Estado para que la ley les reconozca su calidad de persona jurídica. Por último, las de carácter público.

A su vez, la Ley de Sociedades establece que:

“Habrà sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.

Es decir, que para que una sociedad sea considerada comercial debe responder a alguno de los tipos establecidos en la Ley de Sociedades. De lo contrario, será una sociedad civil.

La segunda condición es también obvia: el objeto de esta asociación debe ser lícito.

Constitución de sociedades

Toda sociedad debe constituirse por contrato público o privado, según corresponda a su tipo social.

Todo contrato social (público o privado) debe contener:

- Los datos filiatorios de los socios.
- El nombre o designación social
- El domicilio de la sociedad
- El objeto social, que debe estar expresamente precisado
- El capital social y su forma de integración
- El plazo de duración
- La forma de administración y de contralor
- Las reglas para distribuir ganancias y pérdidas
- Las causales de disolución y liquidación.

Las leyes que regulan las sociedades comerciales establecen formas rígidas de organización. La falta de inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social o el vencimiento del plazo de duración provoca que sean consideradas irregulares, aun cuando el instrumento mediante el cual se hayan celebrado contenga todas las formalidades previstas.

Hay diferentes criterios para clasificar las sociedades comerciales, pero si se atiende a la característica principal del aporte, puede resultar la siguiente:

- **Sociedades de personas:** sociedad colectiva, sociedad de capital e industria, sociedad en comandita simple y sociedad cooperativa.
- **Sociedades mixtas:** sociedad en comandita por acciones
- **Formas contractuales que no constituyen sociedades:** sociedad accidental o en participación, unión transitoria de empresas y acuerdo de colaboración empresaria.

Asociaciones y fundaciones

Se crean a partir de una determinación que adoptan sus integrantes. Ambas tienen un objetivo de bien común, que siempre debe ser lícito y estar expresado en el acta constitutiva. Requieren autorización del Estado para existir, pero el patrimonio debe provenir del ámbito privado para ser consideradas personas jurídicas privadas.

En el caso de las Asociaciones, sus integrantes deciden su funcionamiento y forma de administración. Las fundaciones, en cambio, se constituyen a partir del aporte patrimonial de personas (físicas o jurídicas) que no la administran, sino que designan quiénes ejercerán ese cargo, limitándose a cumplir las metas prefijadas por el o los fundadores.

Las Asociaciones deben acompañar el contrato de constitución, como anexo, de un estatuto que regula derechos y obligaciones de sus integrantes, la forma de adquirir o perder la calidad de miembro y el funcionamiento de la entidad (Consejo directivo, Asamblea y Sindicatura). Su autorización como persona jurídica la efectúa la Inspección General de Justicia, luego de examinar la documentación y publicada su constitución en el Boletín Oficial. Además, controla su funcionamiento, revisando eventualmente algunas de las decisiones tomadas por las entidades.

El objeto de las Fundaciones está establecido por el artículo 33 del Código Civil, en tanto la Ley 18936 regula el funcionamiento. Allí se determina que:

“Son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines.”

En el momento de su creación debe fijar los planes de acción de los primeros tres años de la entidad “con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento”.

Un elemento diferenciador en su forma de funcionamiento: solo tiene administradores (mandatarios) y beneficiarios, no socios. Por lo tanto, los órganos societarios son diferentes a otros tipos de sociedades. El gobierno y la administración están a cargo del Consejo de Administración, que debe ser de por lo menos tres miembros y sus cargos son honorarios (no tienen remuneración)

Otra gran diferencia es con respecto a la cuestión patrimonial, ya que la ley establece que “es requisito para la autorización que el patrimonio inicial posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos (...) además de los bienes que fueran efectivamente donados en el acto de constitución, se considerará su posible complementación por el compromiso de aportes de integración futura, contraído por los fundadores o terceros”, pero la ley prevé evaluar la solvencia del aportante.

SRL

El modelo emblemático de la sociedad de personas es el de sociedad de responsabilidad limitada (SRL), muy usada en empresas de pequeña y mediana envergadura. Históricamente fue considerada como el tipo de sociedad de personas que mejor protegía el patrimonio de sus integrantes porque limitaba la responsabilidad personal de los socios al monto del aporte social. Sin embargo, la ley ha sido modificada recientemente quitándole otra de sus ventajas: la transferencia de las cuotas sociales. Antes de la modificación, los socios de una SRL podían acordar que las cuotas sociales fueran intransferibles o, en caso de que uno de los socios quisiera vender su parte, los demás podían optar prioritariamente por comprar su parte. En la actualidad la transferencia de las cuotas sociales es libre, aunque se mantiene un régimen de preferencia para los demás socios.

La administración de la SRL puede estar en manos de cualquiera de los socios, en cuyo caso se lo designa como **socio-gerente** y estará establecido en el contrato social, por un plazo determinado o indeterminado. También puede contratarse a un tercero ajeno a la sociedad. Sea o no socio, el gerente es responsable de sus actos frente al resto.

La ley establece el monto necesario para integrar el capital social (que es actualizado periódicamente por el Poder Ejecutivo) y también el mínimo a partir del cual es necesario integrar un órgano de fiscalización interno o comisión de vigilancia. Este capital social se encuentra dividido en cuotas o alícuotas iguales a un peso o sus múltiplos y cada cuota o parte es considerada como un voto indivisible.

En el momento de constituirse la sociedad cada socio debe obligarse a ingresar el monto total fijado en el contrato social. Si el aporte lo efectúa en bienes, estos deben ser previamente valuados. Si es en dinero, el socio debe entregar, como mínimo, el 25% a la firma del contrato social y el saldo en un plazo máximo de dos años.

El máximo de socios posibles en una SRL es de 50. La ley no pone como condición que el contrato deba ser público.

Sociedad anónima

Fue pensada como la forma más adecuada para la formación de grandes capitales a partir de pequeños aportes, pero en la práctica es escasa la cantidad de sociedades anónimas que hayan cumplido este objetivo supuesto por la ley.

El capital social se encuentra representado por acciones que se instrumentan en títulos que pueden emitirse al portador, nominativos endosables o nominativos no endosables.

La administración está a cargo de un Directorio, el que se puede o no integrar con socios. Existe también un órgano de gobierno llamado Asamblea en la que participan todos los accionistas o socios y es donde se toman las decisiones más trascendentes y se aprueba la gestión del Directorio. A las Asambleas se convoca a través de reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales. En las ordinarias se discute el balance general, el estado de resultados, la distribución de ganancias, la memoria, el informe del síndico, la designación de síndicos y directores y la responsabilidades de éstos y el aumento del capital social. Las extraordinarias son convocadas para considerar cuestiones excepcionales dentro de la sociedad, tales como fusiones, transformación del objeto social o disolución. Las especiales son las que reúnen a determinados socios que tienen ciertos privilegios previamente establecidos en el contrato social.

La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones ya que, en ningún caso, responden con su patrimonio respecto al resultado de los negocios sociales.

El órgano de fiscalización puede ser el Consejo de Vigilancia o Sindicatura o ambos. A esta verificación interna se le puede agregar una externa. La Sindicatura puede vetar resoluciones del directorio y debe informar a la asamblea de accionistas sobre el manejo social. Solo puede estar

Planificación y gestión, Claudia Acuña

integrada por contadores o abogados y su plazo máximo es de 3 ejercicios contables. Son solidariamente responsables con los directores por el desempeño de la sociedad. El Consejo de Vigilancia está integrado por socios y su número no puede ser inferior a 3 ni superior a 15. El plazo máximo es de cinco años.

Las sociedades anónimas que realicen oferta pública de sus acciones están sujetas, además, a la fiscalización estatal.

El contrato social de las SA siempre debe ser público.

Sociedades de hecho

Este tipo de sociedades pueden celebrarse por contrato privado. No necesitan constituir un capital social, ni establecer domicilio. Cada socio es responsable de todas las obligaciones que deriven de la actividad social y debe responder con sus bienes personales. Estas sociedades no constituyen un escudo protector del patrimonio personal y cualquier demanda se puede iniciar contra uno de los socios o contra todos, indistintamente. Cualquier tipo de sociedad diferente a las descriptas en la Ley de Sociedades puede ser considerada una sociedad de hecho.

Las cooperativas de trabajo:

La más moderna legislación sobre sociedades comerciales la escribieron obreros desempleados. Hijas de la desesperación y el hambre, las cooperativas de trabajo son una respuesta legal a los vaciamientos ilegales empresarios para que la justicia permita la conducción de la empresa a los trabajadores. Sin embargo, más allá de los casos puntuales, se han convertido en una herramienta que permite la organización de una sociedad sin necesidad de contar con más capital que el del trabajo. Esto las convierte en la manera más práctica y barata de constituir sociedades comerciales, con el bonus track adicional de los beneficios impositivos que este movimiento de empresas recuperadas logró cosechar: están exentos de ganancias a nivel nacional y muchas legislaciones provinciales le otorgan excepciones impositivas de orden local, entre otros beneficios.

Para constituirla es necesario contar con un mínimo de seis socios que integran un capital de 10\$ cada uno. La inscripción se realiza ante el Instituto Nacional de Empresas Sociales (INAES) y para formalizarlo es necesario presentar al acta constitutiva y los estatutos.

En sus Estatutos, se fija la forma de organización, reparto y disolución, entre otras cosas, siendo por eso diferente la forma de funcionamiento de cada cooperativa. Por exigencia del órgano fiscalizador, el INAES, debe tener un Consejo de Administración, constituido como mínimo por un presidente, un vice, un tesorero y un síndico. Pero puede a través del Estatuto establecerse, como de hecho lo hacen varias cooperativas de trabajo, que el máximo órgano es la Asamblea y que dicho Consejo puede ser removido en cualquier momento si ésta así lo decidiera.

Otra característica es que al retirarse cualquiera de sus miembros no puede reclamar pago indemnizatorio, ya que al dejar de aportar su fuerza de trabajo pierde sus derechos como miembro.

Para facilitar la creación de estas cooperativas, la página del MNFR

(www.fabricasrecuperadas.org.ar) tiene el estatuto, el acta constitutiva y la carta de presentación al INAES lista para ser completada e impresa. Ese estatuto fija el reparto igualitario de ingresos, consagra a la asamblea como máximo órgano de decisión, establece que puede convocarse en cualquier momento y sin temario previo, por cualquiera de los miembros y, como obliga la ley, en caso de disolverse la cooperativa establece que –luego de cancelar las obligaciones y deudas- el capital sobrante (bienes y dinero) debe donarse a una entidad de bien público.

Contratos

El desarrollo de toda actividad presupone infinidad de obligaciones y derechos a los cuales la ley les da marco, pero no de manera taxativa. Es decir, entiende que todo aquello que no está prohibido se puede realizar. Cómo, cuándo y bajo qué condiciones es algo que pueden regular las partes. La justicia solo interviene cuando estos acuerdos entran en conflicto. E interpreta, con las herramientas que tiene, qué obligación no fue cumplida y cuál es la manera de reparar el daño que el incumplimiento ocasionó.

El Código Civil como el de Comercio se encargan de este tema: regulan el intercambio de derechos y obligaciones y consagra las penas.

En la vida cotidiana y profesional, muchos de los actos que llevamos a cabo mecánicamente llevan implícitos la “firma” de un contrato, aún cuándo no seamos conscientes de ello. La norma general que establece la ley es que **“hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”**. No establece ninguna condición más para su existencia. Es decir: solo que exista más de una persona, que se acuerde los términos mediante el cual se llevará a cabo un intercambio (no explicita que debe ser monetario) y que esa voluntad común se convierte “en ley para las partes”. Esas leyes dictadas a sí mismo y a los demás interesados son las que la justicia –si hay conflicto- interpretará fielmente para determinar quién ha sido el perjudicado.

Para celebrar un contrato es suficiente:

- Que tenga un objeto lícito.
- Que las cláusulas y condiciones se pacten de acuerdo a los principios generales del Derecho. Y nada más. No es requisito que sea escrito o siga determinadas formalidades en la redacción o secuencia de cláusulas y condiciones. En todo caso, estas son formalidades recomendables si se quiere probar ante un tercero y mucho más ante la Justicia qué había sido originalmente pactado. En la actividad editorial existen infinitos ejemplos de contratos reglados solo por la práctica cotidiana. Quizá el más importante es el de distribución, que en este mercado no supone más que una charla inicial con el distribuidor elegido y la entrega, en el tiempo acordado, de la tirada pactada. Sin embargo, como los usos y costumbres son una fuente importante de prueba, especialmente en el Derecho Comercial, los que se está firmando en esa charla en un contrato de distribución que obliga a ambas partes.
 - El distribuidor se compromete a poner en el mercado y en determinadas zonas los bienes que le entrega el productor a un precio inferior al de plaza, para su venta.
 - El distribuidor no compra para la reventa, sino que se queda con una diferencia (porcentaje pactado) entre lo que recibe y lo que entrega. Recibe las mercaderías en consignación.
 - Luego de determinado período (también pactado) entrega la mercadería no vendida en el mercado y el dinero por la efectivamente vendida. Mercadería y dinero deben completar el total de lo entregado en consignación. De existir una diferencia (ejemplares dañados, por ejemplo) debe ser claramente detallado en la liquidación.

Locación de obra y de servicios

Otra práctica habitual en esta actividad es la que origina los llamados contratos de locación de obra, regulados por el Código Civil en su artículo 225, en donde se especifica que existe este tipo de contrato entre quien realiza un trabajo a cambio de una cantidad de dinero. Suscribimos este tipo de contratos con un plomero, por ejemplo; pero también con una empresa de estudios de mercado o de diseño. La única característica distintiva de este tipo de contratos es que el trabajo que se realiza no es frecuente. Si, en cambio, de lo que se trata es de la contratación de un trabajo que tendrá cierta estabilidad temporaria, lo que se “firma” es un contrato de locación de servicios. Este tipo de contratos son los que se suscribe con una empresa de Internet, un service de

Planificación y gestión, Claudia Acuña

mantenimiento de equipos o redes, un contador externo o una empresa de liquidación de impuestos y salarios, por ejemplo. Se considera que existen -estén escritos o no- cuando se realizan trabajos eventuales, puntuales, sin relación de dependencia, pero con cierta frecuencia. En ambos casos (locación de obra o de servicio) es conveniente pedir por escrito un presupuesto previo donde se detalle qué tipo de trabajo se compromete a realizar, por qué monto, en qué plazos o con qué frecuencia y si la cifra incluye o no los materiales necesarios para su realización, por ejemplo. Esto se convierte en prueba suficiente de las obligaciones de ambas partes.

Anexo I:

Dónde realizar el trámite de inscripción de una cooperativa de trabajo:

En Capital:

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Dirección: Av. Belgrano 1656 CP1093

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Página web: www.inaes.gov.ar

En la Provincia de Buenos Aires

Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Dirección: Calle 12 y 51 Torre I Piso 15 (1900) La Plata

Teléfono: (0221) 4295200 interno 5254 / (0221) 4295254

Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

Dirección: Calle 51 Nº 735 (1900) La Plata

Teléfono: (0221) 4270836/37

Email: ipac-pres@gba.gov.ar

Dirección de Asociaciones Mutuales de Personas Jurídicas

Dirección: Calle 12 e/ 50 y 51, Torre I piso 15 (1900) La Plata

Teléfono: (0221) 4295253 / 4295200 interno 6518

Email: info@ipac.org.ar

Córdoba

Dirección de Registro y Fomento Cooperativo y Mutual

Dirección: Av. Gral. Paz 120 Piso 9º (5000) Córdoba

Teléfono: (0351) 4342700/03

Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba

Dirección: Av. Gral. Paz 120 9º Piso (5000) Córdoba.

Teléfono: (0351) 4342700/04

Email: fomento.cooperativo@cba.gov.ar

Santa Fe

Dirección General de Cooperativas, a/c Mutualidades

Dirección: Pto. de Santa Fe Unidad 1 Piso 2º (3000) Santa Fe

Teléfono: (0342) 4571949 - 4574810

Email: dircoop@magic.santafe.gov.ar

Tucumán

Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual.

Dirección: Rivadavia 235 (4000) San Miguel de Tucumán

Teléfono: (0381) 4302315 / 4214168

Email: ipacym@arnet.com.ar

Anexo II:

Asociaciones Civiles y Fundaciones

Resoluciones para su constitución y funcionamiento

Constitución

1.- ASOCIACIONES CIVILES

Documentación a presentar para gestionar la autorización para funcionar como persona jurídica.

Acta Constitutiva o Fundacional

A) Si se trata de una nueva entidad, esta acta conviene redactarla de tal manera que contenga:

- a) Lugar y fecha cierta de la constitución;
- b) Nombre de los fundadores;
- c) Aprobación de estatutos. El texto de los mismos puede formar parte del cuerpo del acta, o transcribirse por separado, a continuación de la misma;
- d) Elección de autoridades, precisando cargos, nombres y términos del mandato;
- e) Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, acordando autorización a una o más personas para gestionarlo y facultándolas para aceptar las modificaciones al estatuto que aconseje la Inspección General de Justicia.

Esta acta debe estar transcrita en el libro respectivo y firmada por todos los que figuran como fundadores. La copia de la misma a presentar ante esta Inspección General puede llevar sólo la firma de la ó las personas autorizadas.

Texto completo y ordenado de los estatutos

Debe ser el mismo aprobado por la asamblea y debe presentarse debidamente firmado. Además este texto debe estar transcrito en el libro de Actas.

Demostración del patrimonio social

Puede ser acreditado mediante uno de los siguientes medios:

- a) Estado Contable o Inventario de Bienes.
Esta documentación debe estar firmada por Contador Público Nacional matriculado;
- b) Depósito Especial
En dinero efectivo, efectuado a nombre de la entidad y/o inspector General de Justicia y una o más personas que quedan autorizadas para retirarlo, una vez que se ha otorgado la autorización respectiva. El monto de este depósito ha de ser, como mínimo de \$ 100.000, Este depósito se efectúa en el Banco de la Nación, Casa Central, Subsuelo, cuenta "Depósitos Oficiales";
- c) Depósito en Custodia de Valores:
Realizarlo en la misma forma que el depósito señalado en b).

Nómina del órgano directivo y del órgano de fiscalización

Debe presentarse con especificación de cargo, término de mandato, número de Cédula de Identidad de Policía Federal, estado civil y domicilio de cada uno de los integrantes.

Ficha individual de los miembros de órgano directivo y de fiscalización.

Debe presentarse una ficha, original y duplicado, por cada uno de los miembros de ambos órganos, conteniendo: nombre y apellido completos número de cédula de identidad de Policía Federal, estado civil y domicilio. De no tener la cédula de identidad indicada, deben consignarse los datos de filiación completos.

Nómina de asociados.

Acompañar un listado simple (nombre y apellido) completo de los asociados de la entidad, clasificados en las respectivas categorías.

Nota de solicitud.

Dirigida al Señor Inspector General de Justicia, solicitando la autorización para funcionar como persona jurídica y señalando:

- a) Lista de la documentación que se acompaña;
- b) El domicilio de la asociación;
- c) Número telefónico de la misma;
- d) Horario de oficina o de atención al público.

Toda la documentación enumerada, debe presentarse:

- a) En papel de oficio lineado;
- b) Textos originales, mecanografiados;
- c) Con las firmas autógrafas y aclaración de las mismas, del Presidente y Secretario de la entidad;
- d) Si, por asamblea constitutiva, u otra asamblea se ha otorgado poder para correr con el trámite, con la firma del mandatario autorizado y con indicación expresa del documento en que consta el poder respectivo.

Funcionamiento

ORGANISMO DE CONTRALOR

La Inspección General de Justicia -I.G.J.-, es el organismo a través del cual el Estado otorga la personería jurídica a las Asociaciones Civiles y a las Fundaciones entre otras formas societarias. Asimismo es el organismo que dicta las normas relativas a los requisitos y formalidades que deben cumplimentar para su constitución y funcionamiento. Comenzaremos desarrollando este tema desde la constitución de una entidad, para seguir tratando cada uno de los temas que son necesarios cumplimentar.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

Presentaciones ante la I.G.J. - Recaudos

Planificación y gestión, Claudia Acuña

Artículo 1º - Las presentaciones ante la I.G.J. deben ajustarse a los siguientes recaudos:

a) Los escritos no deben exceder el papel tamaño oficio; se cubrirán ambas páginas de cada hoja y se presentarán en original, en tipo romaní o similar, con margen no inferior a cinco centímetros, sin broches o ganchos de cualquier tipo.

b) Sólo se admitirán fotocopias cuando sean claras y legibles, sobre fondo blanco, obtenidas de ejemplares mecanografiados y utilizándose ambas páginas de cada hoja.

c) Las publicaciones se presentarán recortadas y adheridas a paapel que reúna las condiciones indicadas en el punto a). En el encabezamiento se aclarará a máquina la fecha y medio de publicación.

d) La presentación de estados contables, planillas, registros de asistencia a asambleas y toda otra documentación de características similares deberá ajustarse a lo previsto en el punto a).

Los Jefes de Departamento o de División devolverán de inmediato a la oficina de origen toda actuación que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente y por Mesa de Entradas se entregará al interesado.

DOMICILIO ESPECIAL

Artículo 2º - Todas las entidades que fiscaliza, limitada o permanentemente la I.G.J., deberán constituir domicilio en su primera presentación ante la misma y ratificarlo: las sociedades por acciones dentro de los quince días de su inscripción, y las restantes entidades en el mismo término a partir de la notificación de su autorización. Cualquier cambio deberá ser informado a la I.G.J. en el plazo de cinco días de producido.

Se tendrá por domicilio de las entidades sujetas a control, el último comunicado por las mismas y por válidas y vinculantes las notificaciones allí efectuadas.

FIRMA PROFESIONAL

Artículo 3º - La I.G.J. exigirá patrocinio letrado en las denuncias de las entidades sujetas a su fiscalización o de sus socios o afiliados que promuevan al ejercicio de sus facultades de fiscalización, excluidos los casos previstos en el art. 5º de la Ley Nº 22.315.

En toda actuación podrá exigir firma de profesional habilitado cuando lo considere necesario para el buen orden del procedimiento o como medida para mejor proveer.

CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS

Artículo 4º - Para el cómputo de los términos se considerarán los días hábiles para la Administración Pública, salvo disposición expresa.

VISTAS Y TRASLADOS

Artículo 5º - En toda actuación ante la I.G.J., si la solicitud fuere objetada, se dará vista a los interesados por el término de diez días que podrá ampliarse mediante resolución fundada.

Vencido el plazo, y reiterado por idéntico término se tendrá por desistida la gestión archivándose las actuaciones.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 6º - En los supuestos no contemplados expresamente se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de procedimientos administrativos y su reglamentación.

CAPITULO XIII

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Sección Primera:

Disposiciones Comunes

ESTADOS CONTABLES:

FORMULARIO TIPO

Artículo 91.- Las asociaciones civiles y fundaciones bajo fiscalización de la I.G.J. confeccionarán sus estados contables de acuerdo a las instrucciones y ajustados al modelo que se indica.

En oportunidad de presentar a la I.G.J. la documentación previa a las asambleas ordinarias acompañarán el inventario anual ajustado al formulario de resumen de inventario aprobado, certificado por contador público y suscripto por todos los miembros de la comisión directiva o consejo de administración y del órgano de fiscalización.

DOMICILIO - TRASLADO A JURISDICCIÓN NACIONAL

Artículo 92.- En el caso de que una asociación civil o una fundación de jurisdicción provincial, resolviera trasladar su domicilio a jurisdicción nacional, deberá presentar ante la I.G.J. los siguientes elementos:

- a) Copia legalizada del acta constitutiva y sus eventuales reformas;
- b) Copia del acta de la asamblea que resolvió el cambio de domicilio y del registro de asistencia de asociados;
- c) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus datos personales y fecha de terminación de sus mandatos;
- d) Texto ordenado del estatuto social si no estuviera transcrito en el acta de la Asamblea;
- e) Último balance general aprobado, certificado por contador público matriculado y suscripto por las autoridades sociales;
- f) Copia legalizada de la autorización acordada para funcionar por el Poder Ejecutivo Provincial;
- g) Copia legalizada de la Resolución de la autoridad de control de la Provincia que aprobó el cambio de domicilio.

Autorizada a funcionar en jurisdicción nacional, la entidad deberá acreditar la cancelación de su personería en jurisdicción provincial dentro de los sesenta días de notificada.

DOMICILIO - TRASLADO A JURISDICCION PROVINCIAL

Artículo 93.- En el caso de que una asociación radicada en jurisdicción nacional decidiera trasladar su domicilio a jurisdicción nacional decidiera trasladar su domicilio a jurisdicción provincial, deberá presentar ante la I.G.J. la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del acta de la asamblea que dispuso el cambio de domicilio a otra jurisdicción y copia del Registro de Asistencia de Socios, en su caso;
- b) Aprobada por la I.G.J. la reforma estatutaria, se expedirá copia autenticada de la pertinente resolución, a efectos del trámite de autorización para funcionar en jurisdicción provincial;
- e) Acordada ésta, la entidad deberá acreditarlo ante la I.G.J. dentro del plazo de sesenta días, a efectos de la cancelación de su personería en jurisdicción nacional.

ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 94.- Concluidos los trámites de cambio de jurisdicción, se solicitará a la autoridad de control de la jurisdicción de origen (art. 92) o se remitirá a la nueva autoridad (art. 93), Según sea el caso, la documentación relacionada, con la entidad, que obre en poder del respectivo organismo.

PATRIMONIO: INVERSIÓN

Artículo 95.- Asociaciones civiles y fundaciones, cualquiera fuere su carácter, no podrán invertir su patrimonio en operaciones o actividades ajenas al objeto o finalidades previstos en el estatuto.

JUEGOS DE AZAR

Artículo 96.- Está prohibida la práctica de juegos de azar en la sede o dependencias sociales. Sin perjuicio de la responsabilidad que atribuye el Decreto N° 6618/57, la I.G.J. podrá aplicar a los órganos de administración y a la entidad las sanciones previstas por la Ley 22.315 si se constatará infracción.

ACTUALIZACION CONTABLE

Artículo 97.- Las asociaciones civiles y fundaciones que interpreten no estar comprendidas en la obligatoriedad de ajustar sus bienes de acuerdo a las leyes 19.742 y 21.525 deberán dejar constancia en la certificación contable respectiva que, conforme a los cálculos practicados, la entidad no tiene posibilidades de absorber las mayores amortizaciones futuras sobre los valores de los bienes actualizados, y por lo tanto, que el valor de utilización económica de los bienes que deben ser motivos de actualización no es adecuado a dicha exigencia.

La indicada certificación, sin perjuicio de las demás razones que se expongan sobre el tema, deberá acompañarse junto con la documentación correspondiente a la asamblea ordinaria que debió considerar el revalúo contable que se presente ante la I.G.J.

Además de la certificación a que se refiere el párrafo primero se adjuntará acta de la comisión directiva o consejo de administración, e informe de los revisores de cuentas, de las cuales resulte que el pedido de excepción ha sido considerado por cada uno de dichos órganos.

Los requisitos indicados precedentemente deberán cumplimentarse en cada ejercicio en que se haga uso de la excepción.

Sección Segunda:

Otorgamiento de Personería Jurídica

PERSONERÍA JURIDICA - DENEGATORIA - CAUSALES

Artículo 99.- Serán causales para denegar la autorización para funcionar en el carácter de persona jurídica, las siguientes:

- a) La existencia, en la vida interna de la entidad, de irreconciliables núcleos antagónicos que comprometan la unidad de la agrupación;
- b) La existencia en los órganos de administración y de fiscalización, de miembros, titulares o suplentes, que se encuentran sometidos a procesos judiciales o policiales, que por la índole de éstos, no hicieren posible el desempeño o permanencia del o los miembros afectados, en las funciones respectivas;
- e) Que el objeto social enunciado sea, directa o indirectamente de carácter lucrativo o tienda a

reportar ventajas económicas para los miembros de la entidad;

d) Que la entidad se proponga subsistir de recursos económicos exclusivamente constituidos por aranceles abonados por prestaciones de servicios que otorgue la misma.

Sección Tercera:

Denominación del Ente

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 100.- Las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 se aplican a las asociaciones civiles y fundaciones.

DENOMINACION - ACADEMIAS - VOCABLO "ARGENTINA"

Artículo 101.- Las academias no podrán incorporar en su denominación el vocablo "Argentina", cuando ello pueda dar lugar a que se confunda la entidad con una academia nacional prevista por el Decreto-Ley 4363/55 y sus modificaciones.

DENOMINACION - SIGLAS

Artículo 102.- Las asociaciones civiles y fundaciones deben abstenerse de utilizar en sus papeles, documentos, presentaciones, etc., siglas que no se encuentren expresamente incluidas en la denominación social prevista en el estatuto.

Sección Cuarta:

Asociaciones Civiles; Libros

LIBROS OBLIGATORIOS RECAUDOS

Artículo 103.- Sin perjuicio de los libros contables y documentación correspondientes a una adecuada integración de un sistema de contabilidad acorde a la importancia y naturaleza de sus actividades, las asociaciones civiles deberán llevar los siguientes libros:

- a) de Actas, en el que se insertarán las correspondientes a las sesiones del órgano de administración y asambleas generales, debiendo consignarse en las mismas el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, carácter de ésta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones sancionadas. De contar la asociación con libro de registro de asistencia a asambleas, podrá obviarse el nombre de los asistentes, referenciándose los datos de dicho registro;
- b) de Asociados, en el que se anotará la nómina de éstos, categoría a que pertenecen, según la clasificación determinada en el estatuto, fecha de ingreso, cuotas pagadas, suspensiones impuestas en el ejercicio de sus derechos sociales y fecha de retiro o cesantía, con indicación de la causa de esta última;
- e) de Inventarios y Balances, en el que se incluirá la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la entidad correspondiente al período del respectivo ejercicio social;
- d) de Caja, en el que se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida.

LIBROS SOCIALES - RUBRICACION PROCEDIMIENTO

Artículo 104.- Los libros mencionados en el artículo 103 estarán encuadernados y foliados y deberán ser rubricados por la I.G.J., a cuyo efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad deberá solicitar la rubricación de sus libros acompañando en su caso, los libros

terminados para verificar si se han utilizado todas sus hojas;

b) La rúbrica se efectuará en cada hoja en blanco, debiendo insertarse en la primera de ellas una nota datada y firmada en la que se dejará constancia de número de hoja que contiene cada libro y las que han sido rubricadas

**RUBRICACIÓN DE LIBROS - ENTIDADES CON DOMICILIO
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
ARGENTINA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUD - RECAUDOS**

Artículo 105. - Las entidades civiles que tienen domicilio legal en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud. deberán presentarse y solicitar al Juzgado competente en ese Territorio la rubricación de sus libros sociales en las mismas condiciones que la regladas en el artículo 104.

**ACREDITACION DE LA RUBRICACION
REMISION DE CERTIFICADO**

Artículo 106.- A efectos de demostrar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, las asociaciones civiles deberán remitir a la I.G.J. un certificado expedido por el Juzgado del que resulte la fecha de rúbrica de los libros sociales, nombre de la entidad, carácter del libro, número de orden del mismo y si el anterior ha sido totalmente utilizado.

**SUCURSALES DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS
LIBROS SOCIALES RUBRICACIÓN**

Artículo 107.- Las sucursales de asociaciones extranjeras que hayan sido reconocidas por la I.G.J. con el carácter de personas jurídicas, están obligadas a contabilizar los bienes y fondos sociales en los siguientes libros:

- a) de Inventarlo y Balances;
- b) de Caja.

Se llevarán y serán rubricados en la misma forma que la determinada en el artículo 104.

LIBROS - INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

Artículo 108. - Las entidades que contravengan o no cumplan con las obligaciones en materia de libros sociales, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 22.315.

**ÓRDENES RELIGIOSAS - EXISTENCIA PRECONSTITUCIONAL -
OBLIGACIONES - LIBROS**

Artículo 109.- Las órdenes religiosas de existencia preconstitucional que han sido reconocidos en el carácter de personas jurídicas por expresa autorización estatal están obligadas a cumplir, en lo pertinente, con las disposiciones legales y lo reglamentarias que rigen en el caso de las demás entidades civiles, y por ende, con las disposiciones pertinentes sobre tenencia y rúbricas de libros.

Sección Quinta:

Asociaciones Civiles - Estatutos

ASOCIACIONES - ESTATUTO TIPO

Artículo 110.- Aruébase el texto del estatuto tipo para asociaciones civiles que consta como

La utilización del estatuto tipo será facultativa por parte de los interesados en la constitución de asociaciones civiles, quienes podrán adoptar el que estimen adecuado, siempre que se satisfagan los recaudos legales y jurisprudenciales pertinentes.

ESTATUTOS - CLÁUSULAS IMPROCEDENTES

Artículo 111.- Los estatutos de las asociaciones civiles no podrán contener cláusulas que:

- a) Impongan a los asociados la renuncia a recurrir a la instancia administrativa o judicial, en los casos en que los mismos consideren afectados sus derechos por cualquier decisión de los órganos sociales;
- b) En las entidades constituidas por residentes extranjeros, que impliquen una ingerencia o menoscabo a la soberanía de su país de origen;
- c) Impongan restricciones al ingreso o derechos de asociados argentinos, cualquiera fuere su ascendencia;
- d) Limiten los derechos de los asociados argentinos por no utilizar o no expresarse en idioma extranjero en el seno de la entidad.

ESTATUTOS - CLÁUSULAS ADMISIBLES

Artículo 112. - Es admisible establecer en los estatutos de las asociaciones civiles:

- a) La limitación de la cantidad de asociados, conforme a lo autorizado por el art. 38 del Código Civil, siempre que ese número no sea inferior al necesario para cubrir cargos en los órganos sociales;
- b) El cómputo de voto plural a los asociados, en las condiciones que expresamente deberán preverse en el estatuto.

REFORMAS - PROYECTOS - DIFUSION

Artículo 113. - En la convocatoria a asambleas destinadas a considerar reformas de estatutos o de reglamentos, el órgano de administración indicará concretamente, por los medios establecidos en las normas estatutarias, los textos o artículos que se propone reformar.

REFORMAS - APROBACIÓN POR LA I.G.J. - VIGENCIA

Artículo 114.- Las reformas introducidas en los estatutos y las reglamentaciones internas para el cumplimiento del objeto, sólo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la I.G.J.

CUOTAS SOCIALES - EXIMICIÓN DE PAGO

Artículo 115. - Las asociaciones civiles podrán no prever en el estatuto el pago obligatorio de cuotas sociales si demuestran que mediante otros ingresos económicos han de poder desenvolverse y cumplir su objeto.

Sección Sexta:

Asociaciones Civiles: Asociados

ASOCIADOS - DERECHOS - AFECTACIÓN

Artículo 116.- Los órganos de las asociaciones civiles no podrán:

- a) Disponer la creación de nuevas categorías de asociados en contravención a las disposiciones estatutarias vigentes;
- b) Violar derechos adquiridos de los asociados;
- e) Discriminar los derechos de los asociados por razón de sexo cuando el estatuto no lo determine así.

Sección Séptima:

Asociaciones Civiles: Asambleas

**ASAMBLEA ORDINARIA - CONVOCATORIA
COMUNICACIÓN PREVIA - PLAZO**

Artículo 117. - Las asociaciones civiles sujetas al control de la I.G.J. están obligadas a comunicar sus asambleas ordinarias quince días hábiles antes del fijado para la reunión.

**ASAMBLEA ORDINARIA
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIAMENTE**

Artículo 118. - Juntamente con la comunicación a que se refiere el artículo 117, se acompañará:

- a) Copia de la parte pertinente del acta de la reunión de la comisión directiva en la que se decidió convocar a la asamblea y en la que se aprobó la documentación o asunto a considerarse en ésta;
- b) Un ejemplar de los estados contables, resumen del inventario en formulario tipo, memoria y en su caso, informe del órgano de fiscalización;
- e) Circular, y en su caso, avisos de publicación de convocatoria de la asamblea.

**ASAMBLEA ORDINARIA - DOCUMENTACION A PRESENTAR
POSTERIORMENTE - PLAZO**

Artículo 119. - Dentro de los 15 días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria, se remitirá a la I.G.J.:

- a) Copia del acta de la asamblea, con indicación de la nómina de asociados asistentes y del número total de los mismos con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto.
- b) Nuevo ejemplar de los estados contables en el supuesto que hayan sido modificados por la asamblea.
- e) Nombre y apellido de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, término del mandato y de los datos personales de cada uno de ellos.
- d) En caso que la asamblea hubiese tratado algún asunto que requiriese aprobación de la I.G.J., la copia del acta a que se refiere el inciso a) del presente artículo se presentará en doble ejemplar. El primero será agregado al legajo de asamblea respectivo, y el segundo se acumulará al expediente principal al efecto de la aprobación por la I.G.J. En este último caso, la presentación se hará en el plazo y con los recaudos del artículo 122.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - CONVOCATORIA
COMUNICACIÓN PREVIA - PLAZO
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Artículo 120. - Las asociaciones civiles comunicarán a la I.G.J. la realización de sus asambleas extraordinarias en el plazo y con los recaudos establecidos en los artículos 117 y 118.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POSTERIORMENTE
PLAZO**

Artículo 121. - Dentro de los quince días hábiles de celebrada la asamblea extraordinaria, se remitirá a la I.G.J. copia del acta de la asamblea, en la que se incluirán los elementos exigidos en el art. 119, inciso a). Asimismo, de haberse renovado las autoridades sociales, se adjuntará también la nómina de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización en la forma establecida en el artículo 119, inciso e).

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - REFORMAS
COMUNICACIÓN - PLAZO**

Artículo 122. - En los casos en que la asamblea haya resuelto una reforma del estatuto o del reglamento, su fusión, transformación, escisión, o su disolución, la copia del acta mencionada en el artículo anterior se remitirá dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos de celebrado el acto, por duplicado. Se adjuntará también el texto completo, por separado, de los artículos modificados del estatuto reglamento, o el texto completo de lo resuelto, en los otros supuestos.

EJERCICIOS BIANUALES - DOCUMENTACIÓN

Artículo 123. - Las asociaciones civiles que por su estatuto celebren sus asambleas ordinarias cada dos (2) años, en el que ellas no se realicen, deberán remitir a la I.G.J. dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social, un resumen del inventario, conforme al formulario tipo. (Al final del presente texto).

ASOCIADOS - REPRESENTACIÓN

Artículo 124. - Los asociados, en ausencia de impedimento estatutario, podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder.

INSPECTOR - ATRIBUCIONES VOTO -CONTROL

Artículo 125. - Los inspectores que concurran a asambleas de asociaciones civiles deberán:

- a) Reclamar al presidente actuante que al proclamar el resultado de las votaciones que se realicen, aclare si la decisión fue adoptada por unanimidad o por mayoría, debiendo, en este último caso, verificar el número de votos en pro o en contra datos que se constatarán en el acta.
- b) Si hubiere disconformidad con el resultado proclamado, exigir que se practique nuevamente la votación, controlándola para garantizar la exactitud del pronunciamiento.
- e) En el supuesto precedente, requerir, si lo considera necesario, que la votación se efectúe en forma nominal, debiendo en ese caso comprobar e individualizar los votos que se emitan en favor o en contra.

COMPETENCIA - FACULTADES DISCIPLINARIAS

Artículo 126. - La asamblea de asociados de las asociaciones civiles es competente para:

- a) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados aunque en el estatuto, no le conceda expresamente facultades para hacerlo, respetando el derecho de defensa.

- b) Resolver, en segunda instancia, la expulsión de asociados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del estatuto.
- e) Entender en los casos de apelación de medidas disciplinarias.

RESOLUCIONES INVÁLIDAS - SUFRAGIO

Artículo 127. - La asamblea no podrá adoptar resoluciones que importen:

- a) Delegar en la comisión directiva, facultades o funciones que le son propias por expresas disposiciones estatutarias.
- b) Fijar o exigir a los asociados obligaciones o contribuciones pecuniarias cuando el estatuto no le confiera atribuciones para ello.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados en violación de las respectivas disposiciones estatutarias y del derecho de defensa.
- d) Elegir o excluir miembros de la comisión directiva, sin que figuren tales asuntos en el Orden del Día.

CELEBRACIÓN - JURISDICCIÓN PROVINCIAL AUTORIZACIÓN

Artículo 128. - Las asambleas no podrán llevarse a cabo en jurisdicción provincial, sin contar con la previa autorización de la I.G.J.

INEFICACIA E IRREGULARIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 129. - La celebración y resoluciones de asambleas de las asociaciones civiles podrán ser declaradas ineficaces o irregulares cuando:

- a) Se hubiera omitido la publicación de aviso de convocatoria prevista en el estatuto.
- b) Se hubiese incurrido en omisiones de formalidades estatutarias que impidiesen a los interesados presentar, en tiempo y forma, la lista de candidatos para su oficialización.
- c) Su realización se origine en indebidas interpretaciones estatutarias, fijadas por la comisión directiva
- d) En los demás supuestos previstos por la Ley N° 22.315.

Sección Octava:

Asociaciones civiles: Comisión Directiva

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PROHIBICIONES

Artículo 130. - El órgano de administración de las asociaciones civiles no podrá:

- a) Dilatar el pedido de convocatoria de asamblea extraordinaria formulado por asociados cuando se han satisfecho los requisitos y términos estatutarios.
- b) Exigir ratificación de firmas en los pedidos de convocatoria de asamblea extraordinaria, si el estatuto no requiere ese recaudo.
- c) Desconocer el derecho admitido por el estatuto a los asociados para solicitar la inclusión en el orden del día de la asamblea ordinaria los puntos que deseen los peticionantes.
- d) Reglamentar cualquier disposición estatutaria, si el estatuto no le delega expresamente esa facultad.
- e) Designar a cualquier representante estatal, sin contar con la respectiva autorización de la

autoridad administrativa correspondiente.

e) Aceptar la incorporación de un miembro suplente para cubrir un cargo vacante, si el mismo no pertenece a la fracción o agrupación del titular que cesó en sus funciones.

ELECCIONES - REGLAMENTACIÓN

ORDEN DEL DÍA - AMPLIACIÓN

Artículo 131.- La Comisión Directiva no podrá:

a) Reglamentar el acto eleccionario -prohibición que alcanza a los demás órganos sociales- si el estatuto no le atribuye esa facultad.

b) Ampliar el Orden del Día de una asamblea para completar la elección de los miembros suplentes, cuando el estatuto no autoriza esa posibilidad.

COMISIÓN DIRECTIVA - COMUNICACIÓN DE SU CAMBIO

RECAUDOS

Artículo 132.- Las asociaciones civiles, en los casos que se modificare la composición del órgano de administración en el lapso que media entre una y otra elección deberán:

a) Comunicar esa situación a la I.G.J. dentro de los cinco días de producido el hecho, indicando la causa de dicha modificación y la disposición estatutaria que la autoriza.

b) Remitir además, nómina completa del órgano de administración con mención de cargos personales de cada miembro.

Sección Novena:

Asociaciones Civiles: Disolución

RETIRO DE PERSONERÍA JURÍDICA - EFECTOS

Artículo 133.- El retiro de la personería jurídica de una asociación civil, implica la disolución de la institución, y su liquidación.

DESTINO DE BIENES - SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 134.- En caso de disolución social, el remanente de las entidades civiles, puede ser destinado a una sociedad cooperativa, siempre que lo sea para cumplir las finalidades sociales previstas en el artículo 42, inciso 3° de la Ley N° 20.337.

Sección Décima

Fundaciones:

DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 135.- Las disposiciones establecidas para las asociaciones civiles son aplicables a las fundaciones, en cuanto sean compatibles con las normas de la Ley N° 19.836 y con naturaleza de dichos entes.

REUNIÓN ANUAL - CONVOCATORIA

COMUNICACIÓN PREVIA - PLAZO

Artículo 136.- Antes de la reunión anual (artículo 26, Ley número 19.836), las fundaciones comunicarán a la I.G.J. la realización de este acto, en el término señalado por el artículo 117.

REUNIÓN ANUAL - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIAMENTE

Artículo 137.- Con la comunicación mencionada en el artículo anterior, las fundaciones adjuntarán los elementos señalados en el artículo 118.

REUNIÓN ANUAL DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POSTERIORMENTE - PLAZO

Artículo 138.- Las fundaciones en el término fijado por el artículo 119 remitirán copia del acta del consejo de administración los elementos y datos requeridos en los incisos a), b), c) y d) del artículo citado.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTERIOR Y POSTERIORMENTE

Artículo 139.- Las fundaciones remitirán antes y después de las reuniones extraordinarias los elementos previstos en los artículos 120 y 121, en los plazos allí fijados.

RESUMEN DE INVENTARIO - FORMULARIO TIPO

Artículo 140.- Las fundaciones en oportunidades de presentar la documentación previa a las juntas ordinarias deberán acompañar el inventario anual ajustado al formulario tipo de resumen de inventario, el que será firmado por todas las personas que suscriben los estados contable y certificado por contador público.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - MODIFICACION COMUNICACION

Artículo 141.- Las fundaciones, en los casos en que se modificare la composición del consejo de administración en el lapso que media entre una y otra designación, deberán:

- a) Comunicar esa situación a la I.G.J. dentro de los cinco (5) días de producido el hecho, indicando la causa de dicha modificación y la disposición estatutaria que la autoriza.
- b) Remitir, además, nómina completa del órgano de administración, con mención de cargos, término de mandato y datos personales de cada miembro.

LIBROS - OBLIGACIONES - RUBRICACIÓN

Artículo 142. - En materia de contabilidad y rubricación de libros, las fundaciones están sujetas a las mismas obligaciones y formalidades establecidas en los artículos 103 y 104. En consideración a su índole y modalidades, podrán eximirse de llevar el Registro de Asociados a que se refiere el inciso b) del artículo 103.

PLAN OPERATIVO - DESARROLLO - CERTIFICACIÓN

Artículo 143. Las fundaciones que se encuentren dentro del período de cumplimiento del plan, operativo, según el compromiso asumido en oportunidad de concedérseles la personería jurídica, deberán comprender dentro de la Certificación contable que presenten con motivo del balance anual:

- a) Un detallado análisis del desarrollo del plan trienal en el ejercicio considerado.

Planificación y gestión, Claudia Acuña

- b) Constancia sobre si se ha cumplido el programa de ingresos y el de erogaciones previstos.
- e) En caso de que se verificasen fallas de importancia en el desarrollo del plan se señalarán las causas de las mismas y las medidas correctivas que, en su caso, se hubieren propuesto o adoptado para el cabal cumplimiento del mismo.

Anexo III
Modelo de Estatuto de Asociación Civil

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.- Con la denominación de..... se constituye el día.....del mes de..... una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Son sus propósitos.....

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3°.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5°. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **ACTIVOS:** Los que invistan el carácter de.....tengan más de..... años de edad y sean aceptados por la C.D.;

b) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la C-D. o de un número de..... asociados con derecho a voto (1).

Artículo 6°. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan,
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y la C.D.;
- 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad..... y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7°.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma

Artículo 8°.- Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de asociados.

Artículo 9°.- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10°.- Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de . . . cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la C.D- declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11°.- La C.D podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y C.D.;

2) Incondúcta notoria;

3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de.....días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 13°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de . . . miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y vocales. El mandato de los mismos durará.....años. Habrá además.....vocales suplentes, los que durarán.....años en su mandato. Los miembros de C.D. podrán (no podrán) ser reelegidos.

Artículo 14°.- Habrá un Organó de Fiscalización compuesto de.....miembros titulares, el que tendrá..... miembros suplentes. El mandato de los mismos durará.....

Artículo 15°.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de..... y ser mayor de edad.

Artículo 16°.- En caso de licencia, renuncia, -fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por..... Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 17°.- La C.D. se reunirá una vez cada..... el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organó de Fiscalización, o . . . miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de

Planificación y gestión, Claudia Acuña

los.....días. La citación se hará Por circulares y con.....días de anticipación. Las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 18°.- Son atribuciones y deberes de la C.D..

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

b) Ejercer la administración de la Asociación;

c) Convocar a asambleas;

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;

e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos;

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organismo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocación de Asamblea Ordinaria.

h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por.....(2) y presentadas a la-inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 19° - Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organismo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la C.D. o el Organismo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 20°.- El Organismo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;

b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.;

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los

Planificación y gestión, Claudia Acuña

antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la C.D.;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organismo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración, social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 21°.- El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirla;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D., al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la C.D., la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la C.D. y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la C.D.;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de C.D

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 22°.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D., redactando las actas respectivas: las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescripto en el Art. 170.
- d) Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y C.D. y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 23°.- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la C.D. y a las asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D.,
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D.;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al Organo de Fiscalización toda vez que lo exija,

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 24°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 25°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el..... de cada año y en ellas se deberá;

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la C.D. y del Organo de Fiscalización, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentados a la C.D. dentro de los..... días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 26°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el..... por ciento de los socios con

derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de..... días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. i) de la Ley 22.315.

Artículo 27°.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con.....días de anticipación.

Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse -a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de..... días por lo menos.,En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden de Día.

Artículo 28°.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los -socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 29°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 30°.- Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con..... días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta..... días del mismo.

TITULO X

DISOLUCION

Artículo 31°.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan..... socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C.D.,o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará.....(3).

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32°.- No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 15° durante los primeros..... años de vigencia del presente estatuto.

.....
.....

Planificación y gestión, Claudia Acuña

(1) Además de las enunciadas, pueden agregarse algunas de las siguientes categorías de socios, de acuerdo a las Características de la asociación: **Vitalicios:** que serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de..... años;

Adherentes: que serán los que no reúnan las calidades para ser socio activo, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales; **Cadete:** serán los menores de 18 años de edad, deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas, podrán gozar de los beneficios sociales.

(2) : Debe determinarse si, dichas reglamentaciones deberán ser aprobadas por C.D. o por asamblea.

(3) : Conviene establecer que las entidades beneficiarias de los bienes sociales, deberán gozar de personería jurídica y estar exentas de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

Anexo IV

Empresa, Estado y Justicia en la era global: del Estado Nación al Estado Corporativo

(Fragmento de *El fin del periodismo y otras buenas noticias*, lavaca editora)

Lo viejo y lo nuevo

Hace falta paciencia y, sobre todo, consultar una multiplicidad de fuentes muchas de ellas inaccesibles –no por su acceso restringido, sino por la jerga detrás de la cual se encriptan- para poder trazar un perfil aproximado de eso que aquí llamamos “capitalismo mediático”. Revisemos, por ejemplo, la información disponible sobre esa corporación que genéricamente conocemos con el sencillo nombre de Telefónica¹, sustantivo propio al que según el momento, origen de la información o lugar desde el cual se la mire se le adosa una identidad nacional (Telefónica de España, Telefónica de Argentina, etc.), producto de la confusión con que este tipo de compañías se presenta para esconder su verdadero poder no-geográfico.

Comencemos por repasar su historia:

- ◆ La "Compañía Telefónica Nacional de España" se constituye el 19 de abril de 1924 en Madrid, con un capital social de un millón de pesetas representado por 2.000 acciones ordinarias, la mayoría en manos de la International Telephone and Telegraph Corporation (ITT) de Nueva York.
- ◆ Un Real Decreto firmado por Alfonso XIII en agosto de 1924, autorizó al gobierno español a contratar a la "Compañía Telefónica Nacional de España" para la organización, reforma y ampliación del servicio telefónico. Así, el Estado cedía a la nueva empresa todas las instalaciones y líneas que explotaba directamente, y todos los derechos de las concesiones existentes.
- ◆ Con la llegada en 1931 de la II República se cuestiona la legalidad del contrato firmado y se solicita su anulación, juicio que queda zanjado definitivamente en diciembre de 1932, bajo el gobierno de Manuel Azaña.
- ◆ En 1945 el gobierno español decidió adquirir las 318.641 acciones ordinarias propiedad de la ITT, con lo que el Estado pasó a controlar el 79,6% del total de acciones ordinarias en circulación. La nueva relación entre Telefónica y el Estado exigió la revisión de las posiciones de ambas partes, firmándose un nuevo contrato que entró en vigor en diciembre de 1946.
- ◆ En 1991 la compañía firma un nuevo contrato con el Estado, de 30 años de vigencia, que sustituye al de 1946 y que formalmente inicia la conversión de esta compañía en una empresa privada. En este periodo comienza la expansión de Telefónica en Latinoamérica.
- ◆ En 1994 inicia la transmisión de negocios a algunas filiales constituidas al efecto, con el objetivo de crear una red de empresas en las que delega, entre otras cosas, responsabilidades legales. Comienza así un proceso que podríamos llamar de tercerización, donde cada vez es más difícil reconocer qué hay detrás de cada compañía local.
- ◆ En 1995 el gobierno español decide desprenderse de un 12% del capital de la compañía, promoviendo la creación de un núcleo estable de accionistas, formado por los bancos Bilbao-Vizcaya, Argentaria y La Caixa, y ofreciendo al mercado bursátil 100 millones de acciones.
- ◆ En 1998 Telefónica practica un reordenamiento societario por el que se desarrolla una estructura “que permitirá dotar a cada área de negocio de su propia identidad jurídica, quedando Telefónica, S.A. como sociedad matriz”.

¹ Datos elaborados en base a la información de los portales de las diferentes identidades del Grupo Telefónica, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la enciclopedia wikipedia y artículos de los diarios españoles *El Mundo* y *El País*, de España, *Página 12*, *Clarín* y *La Nación*, de la Argentina, www.infoamérica.org, el *Boletín de las Telecomunicaciones*, la agencia *Efe*, www.solidaridad.net y la Universidad de Sevilla.

- ◆ En enero de 1999 la casa matriz traspasa la rama de actividades del negocio español de telecomunicaciones a otra empresa que adopta el nombre de “Telefónica de España”.
- ◆ En enero de 2000 crea dos nuevos negocios globales: Telefónica Móviles, que agrupa todas las operaciones de telefonía móvil del grupo, y Telefónica DataCorp, para el negocio de datos y servicios para empresas. Más tarde se añaden otras como Atento, Business to Business o Emergia, a la vez que toma cuerpo Telefónica Latinoamérica como la línea de negocio responsable de los activos de telefonía fija en Latinoamérica.
- ◆ En Latinoamérica lleva a cabo una oferta pública de acciones en Telefónica de Argentina, Telesp y Tele Sudeste (Brasil), y Telefónica del Perú. Esta operación, conocida por el nombre de *Operación Verónica*, reordena las compañías que dependen del grupo por áreas de negocios en lugar de por países.
- ◆ Durante 2004 Telefónica compró las filiales de telefonía móvil del grupo estadounidense Bellsouth, pasando a ser el mayor operador en telefonía móvil de Sudamérica y el tercer operador telefónico del mundo. Ese mismo año Telefónica compró el 23% de la red de transmisión satelital estadounidense PanAmSat y con ello pasó a integrar una de las corporaciones satelitales más grandes del mundo.
- ◆ En marzo del 2005, Telefónica decide unificar la imagen de su filial Telefónica Móviles en 13 países, lanzando la campaña Movistar. Esta campaña fue la única de Telefónica a escala global (es decir que por primera y única vez el mismo logo, concepto y estética se usó en todos los países en los que opera) y tuvo un costo calculado en 96 millones de dólares.
- ◆ En el balance 2005 consigna que el flujo de caja generado alcanzó los 7.108 millones de euros (poco más de 9 mil millones de dólares, casi el equivalente a la deuda argentina con el Fondo Monetario Internacional²), de los cuales 697 millones fueron dedicados a la cancelación de compromisos adquiridos, rubro que incluye “ la reducción de plantillas”. Esto es, los despidos de personal que ha realizado el grupo en diferentes lugares del Planeta Telefónica.
- ◆ En la actualidad, el Grupo Telefónica opera en 40 países. En Europa: en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Italia, Polonia, Portugal, República Checa, Inglaterra, Suecia y Suiza. En América Latina: en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay Venezuela. En América del Norte: en Estados Unidos y Canadá. El mapa se completa con los negocios en Australia, Marruecos y Sudáfrica
- ◆ Sin embargo, no es el Primer Mundo el que más ganancias aporta al grupo. La base de clientes del Grupo Telefónica supera los 100 millones, de los cuales un 55% se encuentra en Latinoamérica.

Repasemos ahora qué tipo de corporación se cocinó en todos estos años:

- ◆ Telefónica es una empresa totalmente privada.
- ◆ Cuenta con casi 1,7 millones de accionistas directos.
- ◆ Su capital social está dividido en la actualidad en 4.955.891.361 acciones ordinarias que cotizan en el mercado continuo de las bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en las bolsas de Londres, París, Frankfurt, Tokio, Nueva York, Lima, Buenos Aires, San Pablo y en la plataforma IRS de la Bolsa de Londres. El Grupo Telefónica tiene aproximadamente otras 20 sociedades cotizadas en bolsa.

² En diciembre de 2005 el gobierno argentino canceló el total de la deuda con el FMI con un pago de 9.530 millones de dólares. Para concretarlo, debió comprar una canasta de monedas (euros, yenes, dólares y libras esterlinas) y transferir los fondos a 16 autoridades monetarias de todo el mundo, que son socias del FMI.

Planificación y gestión, Claudia Acuña

- ◆ El detalle de empresas dependientes, asociadas o participadas del Grupo Telefónica es, en el balance del 31 de diciembre de 2004, un listado de 34 páginas de 30 renglones cada una.
- ◆ Sin embargo, semejante sociedad global no está obligada a llevar un registro de accionistas, por lo tanto no se puede conocer con exactitud la estructura de su propiedad.
- ◆ Al 26 de diciembre de 2005, los únicos accionistas identificados eran el Banco Bilbao Vizcaya (con el 6,631% de las acciones) y La Caixa (con el 5%). El Chase Manhattan Bank, por su parte, tiene un 7,61%, “en nombre y por cuenta de sus clientes” y el Citibank el 4,66%, en idénticas condiciones.
- ◆ La Caixa y el Banco Bilbao Vizcaya son también accionistas de Repsol, Iberia, Suez, Aguas de Barcelona, Endesa, Deustche Bank y el Banco Itau, entre otros.

La consolidación de Telefónica como corporación global fue acompañada por su ingreso al mercado de medios comerciales de comunicación. En este caso, la operación se realizó a través de una alianza: Admira, la empresa con la que a mediados de los 90 sale de shopping mediático por toda Latinoamérica. Así, en Chile, Argentina, Perú, Bolivia, Guatemala, Colombia, Puerto Rico, Brasil, Venezuela (pero también en Rumania y Portugal) el Grupo Telefónica se convirtió a finales de la década del 90 en un importante actor del mercado de la información, entendiendo el rubro en su forma más amplia y completa: Internet, televisión, radio, cine, libros. Desde Admira, Telefónica también tejió sus alianzas con los otros grandes del rubro de comunicación: la estadounidense WorldCom - MCI, la British Telecom, y con el grupo inglés

Pearson, propietario del grupo Recoletos (España), que edita las publicaciones *Marca, Expansión, Actualidad Económica* o *Telva, entre otras*. A principios de 2000 se hace con un 48,62% de Vía Digital; el 47,42% de Antena 3 TV y el 40% de Audiovisual Sport, de España. Luego, compra la productora holandesa Endemol (con filiales en 17 países, responsable de entre otros productos globales, de El gran Hermano y Operación Triunfo), Media Park (audiovisual y multimedia), Lola Films (producción y distribución cinematográfica española), y Megatrix (contenidos infantiles y canal temático en Vía Digital). Compra, además, al proveedor de acceso a Internet Lycos. La estructura nacida de la compra de Lycos le dio la primacía - según un comunicado de la empresa - en Canadá, Corea del Sur, América Latina y el mercado hispano de los Estados Unidos. Con anterioridad, Telefónica ya había establecido una extensa estructura en Internet a través de América Latina, mediante la compra de portales de referencia en la mayoría de las naciones de habla hispana. Admiró así presencia en cuatro continentes y 23 países. Pero, a partir de 2002, los cambios políticos, sociales y

Planificación y gestión, Claudia Acuña

e c o n ó m i c o s o b l i g a r o n a
 T e l e f ó n i c a a l i q u i d a r a
 A d m i r a . E s e m i s m o a ñ o e l
 p r e s i d e n t e d e l a c o m p a ñ í a ,
 C é s a r A l i e r t a , f u l m i n ó a l a
 c ú p u l a d i r e c t i v a d e s u
 d i v i s i ó n d e m e d i o s y y a e n
 2 0 0 3 A d m i r a d e s a p a r e c e d e l
 o r g a n i g r a m a d e T e l e f ó n i c a .
 S u s p a r t i c i p a c i o n e s e n
 m e d i o s c o m e r c i a l e s d e
 c o m u n i c a c i ó n s e i n t e g r a n a
 l a d i v i s i ó n l l a m a d a
 “ T e l e f ó n i c a C o n t e n i d o s ” y
 b a j o e s e p a r a g u a s v a a d a r
 l o q u e q u e d a d e s u p a q u e t e
 d e n e g o c i o s e n l a
 A r g e n t i n a , q u e n o e s p o c a
 c o s a :

Grupo Telefé	Televisión abierta y producción de contenidos. Participa además en un sello discográfico y en una empresa de marketing directo. El grupo posee la red más importante de canales de televisión abierta del Interior. También cuenta con Editorial Atlántida, que edita las publicaciones Gente, Negocios, Billiken y Para Ti. Las dos radios que pertenecían al grupo (Continental y Radio Stéreo) fueron vendidas en noviembre de 2004 al grupo Prisa.
P a t a g o n i k	P r o d u c c i ó n y p r o m o c i ó n d e p e l í c u l a s . T i e n e a c u e r d o s con la norteamericana Buena Vista Film Production y un contrato de licencia en exclusiva con Artear, del Grupo Clarín, para la distribución de las películas a través de televisión en América Latina e Islas del Caribe. También con las cadenas televisivas Antena 3 y Vía Digital para el mercado español de televisión abierta y de pago.
Sprayette	Dedicada a la venta televisiva y telefónica de productos inútiles.
Torneos y Competencias	Monopoliza la transmisión de eventos futbolísticos, entre otros negocios vinculados al deporte

En la Argentina dependen de Telefónica S.A., una de las empresas del Grupo Telefónica con sede en Madrid, España, de forma directa y coordinadas por un presidente y un “Centro Corporativo País”, las siguientes líneas de negocio:

Telefónica de Argentina S.A	Telefonía fija (nacional e internacional), telefonía pública, acceso a Internet (con las marcas Advance y Speedy) y guías telefónicas, que edita y comercializa Telinver S.A. con la marca <i>Páginas Doradas</i> .
Telefónica Empresas	Servicios globales de comunicaciones de voz, datos y soporte de

	Internet para empresas bajo la razón social Telefónica Data de Argentina S.A.
Telefónica Móviles Argentina S.A.	Telefonía móvil o celular a cargo de la marca Movistar
Terra Networks Argentina S.A.	Portal de Internet, contenidos y servicios on-line y desarrollos tecnológicos.
Atento Argentina S.A.	Servicios de atención a clientes a través de plataformas multicanal o <i>contact centers</i> : teléfono, fax e Internet.
t-gestiona	Consultoría en las áreas de recursos humanos, comercio exterior, seguros, logística, contabilidad, gestión Inmobiliaria, seguridad y servicios generales.
Pléyade Argentina S.A	<i>Broker</i> de seguros del Grupo Telefónica.

Veamos ahora dos ejemplos de lo que esta aparente moderna corporación – símbolo de los “nuevos” tiempos- hizo en un país como la Argentina:

1) En junio de 2000 los periodistas españoles Antonio Rubio y Manuel Cerdán, del diario El Mundo, llegaron a Buenos Aires para investigar una denuncia sobre coimas que la filial argentina de Telefónica había pagado a jueces y políticos. Rubio y Cerdán ya estaban familiarizados con los trapos sucios porteños cuando realizaron la investigación el llamado Yomagate y Al Kassar para la revista *Cambio 16*. Ya tenían el informe de un alto funcionario de Telefónica sobre el pago de coimas y la confirmación de que la misma empresa había ordenado una investigación sobre el derrotero de esos siete millones de dólares. El dinero se había justificado como el pago de tres informes de asesoramiento económico, pero había terminado en la cuenta personal del banquero Raúl Moneta, quien en ese entonces era socio de Telefónica a través del grupo CEI.

Lo que sigue es una síntesis de lo que Rubio y Cerdán encontraron:

“Telefónica Argentina pagó durante 1997 y 1998, bajo la presidencia de Juan Villalonga³, al menos 870 millones de pesetas (unos 7 millones de dólares) a sociedades de su accionista Raúl Moneta, financiero argentino procesado por diversos delitos económicos. Moneta exigió dichos pagos a Telefónica para compensar las comisiones pagadas por él a jueces y políticos para conseguir el llamado «rebalanceo de tarifas».

La compañía, tras efectuar fuertes inversiones, consiguió en 1997 de parte del presidente Carlos Menem un cambio en el sistema de tarifas muy favorable a sus intereses económicos, lo que se denominó «rebalanceo de tarifas».

Sin embargo, Villalonga se encontró con la desobediencia de miles de usuarios, quienes se negaron a pagar los nuevos recibos. Incluso, algunos jueces admitieron a trámite las reclamaciones de los particulares. Finalmente, las protestas contra Telefónica llegaron hasta la Corte Suprema y al Congreso. La dirección de Telefónica Argentina, ante la gravedad de los hechos, encargó a Raúl Moneta, conocido en Argentina como el banquero de Menem, la compra de voluntades a fin de reconducir la situación”, informa Juan Ignacio Irigaray.

Moneta era entonces accionista de Telefónica Argentina a través de la sociedad CEI y participaba en un holding de empresas controladas por el grupo bancario norteamericano Citibank. Además, el amigo de Menem era uno de los propietarios del Banco República, que en aquellos momentos había entrado en crisis y estaba intervenido por el Banco Central de Argentina.

Las gestiones de Moneta y el lobby menemista consiguieron una sentencia favorable sobre el balanceo de tarifas de la Corte Suprema, cuando todas las instancias judiciales habían dado la razón a las asociaciones de denunciantes, y controlaron a los componentes de las comisiones

³ Juan Villalonga no fue ni es presidente del gobierno español ni argentino, sino de la corporación Telefónica.

parlamentarias de Comunicaciones y Privatizaciones.

Telefónica, cuyo responsable en Argentina era Luis Martín Bustamante, canalizó el dinero para el pago de las comisiones a través de las cuentas del Banco República, la entidad financiera de Moneta. Para justificar los pagos, acudió a un sistema similar al de la Filesa del PSOE: pagar fuertes sumas de dinero por informes que nunca se realizaron o, si se elaboraron, no tenían ninguna utilidad.

Villalonga también compensó a Moneta con su promoción dentro de la sociedad. En junio de 1998, nombró al empresario argentino consejero de Telefónica Internacional, cargo del que tuvo que dimitir meses después por su implicación en diversos delitos económicos en Argentina. Incluso, durante unos meses fue prófugo de la Justicia”.

¿De qué Telefónica es un ejemplo?

De muchas cosas. Pero el tema que no convoca en este capítulo es el análisis de las formas societarias. Queda claro, entonces, que la SRL es el tipo de sociedad más opaca y que, por ello, lo que llamamos tradicionalmente “multinacional” es exactamente eso: una multiplicidad de SRL controladas y sincronizadas. La mayoría de las empresas comerciales de comunicación creadas de los años 90 a hoy se han organizado bajo esta pantalla. Por eso no sabemos, por ejemplo, quién es el dueño de una diario como Página 12, entre otras